

# REPORTE FISCAL 25

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

### REGÍMENES ESPECIALES

**R. (SEYPYME) Nº 215-E/2017. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (B.O. 09/06/2017).**

Aprueba las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación correspondientes al año 2017, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, regulado por la Ley Nº 22.317.

En tal sentido, dispone un cupo máximo para el Programa por la suma de \$120.000.000.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/06/2017**

## ÍNDICE

### IMPUESTOS NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

### IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES

CÓRDOBA

SANTA FE

### LINKS DE INTERÉS



**R.G. N° 4.067-E/2017. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL. REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. (B.O. 09/06/2017).**

Determina los procedimientos y pautas a cumplir por los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, que deban ingresar anticipos a cuenta del gravamen y consideren que la suma determinada por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban aplicarse.

A los efectos de optar por la reducción de los mismos, los mencionados sujetos deberán practicar su estimación conforme la respectiva metodología de cálculo, considerando las siguientes variables:

- Base de cálculo que se proyecta.
- Alícuotas o porcentajes aplicables.
- Fechas de vencimiento.

Es dable destacar que la opción antes mencionada podrá ejercerse a partir del primer anticipo de cada período fiscal, debiendo observarse el procedimiento que se detalla a continuación:

- Ingresar al sistema de “Cuentas Tributarias”.
- Seleccionar la transacción informática “Reducción de Anticipos” en el cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se indicará la base del cálculo proyectada. El sistema emitirá un comprobante del ejercicio de la opción.
- Presentar una nota ante la dependencia que tenga a su cargo las obligaciones del contribuyente, en la que se detallen los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar. Se deberá exponer los fundamentos que originan la disminución.
- Efectuar el pago del anticipo que surja de la estimación.

En caso de verificarse el pago de un anticipo en exceso, la diferencia deberá imputarse a los anticipos a vencer y de subsistir saldo, al monto del impuesto que se determine en la declaración jurada.

Por último, resaltamos que por las diferencias que surjan a favor del Fisco, entre los anticipos que hubieran correspondido ingresar y los ingresados en uso de la opción, deberán abonarse los intereses resarcitorios correspondientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/06/2017**

**R.G. (AFIP) N° 4.071/2017. DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN. SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM). ADECUACIÓN. (B.O. 12/06/2017).**

Efectúa modificaciones al procedimiento de liquidación y pago de los beneficios de exportación, al tiempo que adecúa las pautas para las autoliquidaciones de destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático Malvina (SIM), correspondientes a los Regímenes de Precios Revisables y de Minerales y sus Concentrados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/06/2017, RESULTANDO DE APLICACIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE ENCUENTREN OPERATIVOS DE LOS APLICATIVOS “MANE” Y “SINTIA”:**

**R.G. (AFIP) N° 4.073-E/2017. EXPORTACIÓN DE MERCADERÍAS CON PRECIO REVISABLE. PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE. (B.O. 12/06/2017).**

Sustituye los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de las operaciones de exportación de mercaderías cuyos precios cotizan en mercados transparentes y son comercializadas mediante contratos con cláusulas de precio revisable.

Asimismo, quedan comprendidas por los mencionados procedimientos las mercaderías (detalladas en las partidas 08.01 a 08.10 de la nomenclatura común del MERCOSUR) que se comercialicen sobre la base de valores FOB sujetos a una determinación



posterior al registro de la exportación, en función al valor de venta fijado en el mercado de destino, respecto de las mercaderías.

Las disposiciones de la presente serán de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que publicará AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/06/2017**

**R.G. Nº 4.077-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. FORMA Y PLAZOS DE INGRESO. (B.O. 13/06/2017).**

Dispone la utilización de los aplicativos “Ganancias Personas Jurídicas” y “Ganancias Personas Físicas-Bienes Personales” para la confección de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias; a efectos de la determinación e ingreso del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la “explotación” de juegos de azar en casinos y la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de apuestas autorizadas y/o a través de plataformas digitales.

De este modo, las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que practiquen balance comercial, beneficiarias de las rentas indicadas, deberán determinar la diferencia de impuesto que se genere entre el cálculo realizado aplicando la alícuota del 41,50% sobre tales rentas y el que resulte de la utilización de los aplicativos.

El pago de la diferencia calculada deberá ser ingresado mediante transferencia electrónica de fondos hasta las fechas de vencimiento de la declaración jurada del gravamen.

Para los contribuyentes cuyo vencimiento de la referida declaración correspondiente al período fiscal 2016 haya operado en Mayo de 2017, el pago de dicha diferencia será considerado en término siempre que se efectivice entre las fechas 13/06/2017 y 21/06/2017 (de acuerdo con su terminación de N° de C.U.I.T.).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/06/2017.**

**R.G. (AFIP) Nº 4.078-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OPERACIONES FINANCIERAS ESPECULATIVAS - “DÓLAR FUTURO”. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 14/06/2017).**

En el marco de la Ley N° 27.346 (informada en nuestro R.F. N° 18-2016), establece las disposiciones a cumplir por las personas humanas, sucesiones indivisas, jurídicas, a los fines de la determinación y pago del Impuesto Extraordinario correspondiente a las Operaciones Financieras Especulativas (dólar futuro).

Atento a ello, los contribuyentes deberán registrar todas las operaciones de compra y venta de contratos futuros sobre subyacentes de moneda extranjera y su resultado correspondiente, aun cuando generen resultados negativos.

Respecto de las utilidades, estarán alcanzadas por el impuesto las obtenidas por:

- **Personas Jurídicas:** devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato de futuro que las origina, es decir al vencimiento del mismo o su cancelación anticipada.
- **Personas Humanas y Sucesiones Indivisas:** las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelación anticipada, producidos durante el referido año.

La registración antes mencionada deberá efectuarse mediante el servicio web “Registración de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados”, opción “Cálculo del Impuesto de la Ley 27.346”.



Asimismo deberá informarse la intención con la cual se celebraron dichos contratos de futuro, como así también el importe de la liquidación parcial o total del contrato, o de su cancelación anticipada.

El impuesto determinado deberá ingresarse mediante transferencia electrónica de fondos, generando el respectivo volante electrónico de pago (VEP), no siendo posible su cancelación a través de Planes de Pago dispuestos por AFIP.

Por último recordamos, que el impuesto deberá ser declarado y liquidado en forma complementaria, en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal respectivo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/06/2017**

**R.G. (AFIP) N° 4.079-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA. SERVICIO "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS WEB". (B.O. 14/06/2017).**

En el marco de las R.G. (AFIP) N° 4.003-E (informada en nuestro R.F. N° 11-2017) y R.G. (AFIP) N° 2.442 (informada en nuestro R.F. N° 20-2008), habilita el servicio web "Ganancias Personas Humanas-Web", en reemplazo del servicio "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas", a los fines de que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas, y los actores que perciban sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores, presenten la declaración jurada informativa del Impuesto a las Ganancias, incluyendo el total de ingresos, gastos, deducciones administrativas y retenciones sufridas.

Recordamos que los sujetos alcanzados por tal obligación son aquellos que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$500.000.

Indicamos que este servicio podrá ser utilizado para la elaboración de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 y siguientes.

No obstante, en caso de tener que presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2012 a 2015, las mismas deberán ser confeccionadas a través del servicio informático "Mis Aplicaciones Web", opción Ganancias Personas Físicas - Régimen Simplificado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/06/2017**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**LEY N° 14.921. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. (B.O. 15/06/2017)**

Introduce modificaciones a la Ley tarifaria de la Provincia de Buenos Aires, incorporando a las alícuotas especiales las actividades que se detallan a continuación:

#### **Alícuota del 1,5%**

- 652132. Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
- 652209. Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas

IMPUESTOS PROVINCIALES



físicas, con destino a la compra, construcción, o ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

**Alicuota del 8%**

- 652110. Servicios de la banca mayorista.
- 652120. Servicios de la banca de inversión
- 652131. Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- 652201. Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2017**

**CÓRDOBA**

**R. N° 63/2017. SISTEMAS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (B.O. 09/06/2017)**

Establece la utilización obligatoria del sistema SIRCAR para aquellos agentes de retención, percepción y/o percepción, designados por la Secretaria de Ingresos Públicos de acuerdo al siguiente cronograma a los efectos de presentar las declaraciones juradas:

- A partir del 01/06/2016, los nuevos agentes designados por la Subsecretaria de Ingresos Públicos
- A partir del 01/07/2016, aquellos agentes incluidos en el “Listado de Agente de Retención, Percepción y o Recaudación” obligados a usar SIRCAR, publicado oportunamente en la web de la Dirección General de Rentas.
- A partir del 01/08/2016, el resto de los agentes nombrados u obligados a actuar como tales en las fechas mencionadas.

Las declaraciones juradas deberán presentarse quincenalmente a través de la página web [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar) y abonarse a través de internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/06/2017**

**SANTA FE**

**R. N°387/2017 Y R.N. N° 19/2017. INGRESOS BRUTOS. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Instaura un régimen de planes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los intereses y las multas correspondientes, para contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) por las deudas devengadas hasta el 31/05/2017.

Es dable destacar que podrán incluirse todas las obligaciones omitidas por el impuesto, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación o sometidas a juicio de ejecución fiscal, y las regularizadas mediante planes de facilidades de pago caducos a la fecha antes indicada.

Para formalizar el plan de pago se deberá abonar, la liquidación correspondiente al anticipo hasta la fecha de vencimiento impresa en la misma.

Se establece como fecha tope para su liquidación y pago el 31 de julio de 2017.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar y retirar, de así corresponder, la/s liquidación/es de su/s deuda/s con la debida antelación a las respectivas fechas de vencimiento.

Quedan excluidos del presente régimen:

- a. Los contribuyentes imputados penalmente por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas.
- b. Los contribuyentes imputados penalmente y los contribuyentes o responsables intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a las multas por defraudación.
- c. Contribuyentes con planes de pago vigentes.

El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a. Número máximo de cuotas: 60.
- b. La tasa de interés de financiamiento y el importe del anticipo de la deuda a regularizar, variará de acuerdo con la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable, conforme lo siguiente:
  - . Hasta 6 cuotas: sin interés, con un anticipo del 30%.
  - . Hasta 6 cuotas: 0,5% de interés mensual, con un anticipo del 10%.
  - . Desde 7 hasta 12 cuotas: 1% de interés mensual, con un anticipo del 10%.
  - . Desde 13 hasta 24 cuotas: 1,5% de interés mensual, con un anticipo del 15%.
  - . Desde 25 hasta 36 cuotas: 1,75% de interés mensual, con un anticipo del 20%.
  - . Desde 37 hasta 60 cuotas: 2% de interés mensual, con un anticipo del 25%.
- c. Las cuotas serán mensuales y consecutivas.
- d. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.

Las cuotas vencerán el día 10 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice el plan, las que se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Por último, el plan de facilidades de pago caducará de pleno derecho, cuando se verifique:

- Falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas;
- Falta de pago de hasta dos cuotas del plan, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Falta de ingreso de una cuota del plan, a los treinta días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Por la reversión del pago de una cuota del plan efectuado por medio del débito directo en cuenta bancaria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/06/2017**

**R.G. (API) Nº 20/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. DESCARGA DE PADRONES. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Aprueba la aplicación informática “Agentes de Retención Ingresos Brutos-Descarga de Padrones” permitiendo el acceso de agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un padrón de los contribuyentes que desarrollen actividades de comercialización minorista de medicamentos y/o especialidades medicinales efectuadas por farmacias habilitadas y sanatorios, para la correcta aplicación de las alícuotas por parte de los agentes de retención y/o percepción.

Asimismo, se publicarán los padrones de pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, excluidos de retenciones y percepciones del impuesto.

Tales padrones serán actualizados mensualmente y se encontrarán disponibles a partir del quinto día hábil anterior a la finalización de cada mes, desde el portal de trámites de la Provincia de Santa Fe.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/06/2017**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.